



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 068-2017-IPD/UL**

**“SERVICIO DE ALQUILER DE INMUEBLE CON MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE MARATONISTAS PARA LAS REGIONES DE JUNÍN Y CUSCO”- ITEM N° 1: JUNÍN**

Conste por el presente documento, la contratación del **“SERVICIO DE ALQUILER DE INMUEBLE CON MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE MARATONISTAS PARA LAS REGIONES DE JUNÍN Y CUSCO” – ITEM N° 1: JUNÍN**, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** en adelante **“LA ENTIDAD”**, con RUC N° 20135897044 con domicilio legal en Calle Madre de Dios N° 463 (Tribuna Sur - Estadio Nacional), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representada por el Jefe de la Oficina General de Administración el Sr. Julio Antonio Caycho Lavado identificado con DNI N° 09677657, y de la otra parte, el Sr. **POOL MAVERICK AMES REYES**, con RUC N° 10422011281, e identificado con DNI N° 42201128, con domicilio legal en Jr. Daniel Hernández N° 248-Cercado de Huancavelica-Huancavelica, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 14 de diciembre de 2017, el Órgano Encargado de las Contrataciones de LA ENTIDAD, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE, adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 068-2017-IPD/UL, para la contratación del **SERVICIO DE ALQUILER DE INMUEBLE CON MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE MARATONISTAS PARA LAS REGIONES DE JUNÍN Y CUSCO” – ITEM N° 1: JUNÍN**, a EL CONTRATISTA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato. Se publica su consentimiento el día 22 de diciembre de 2017.

Mediante Carta Inst. N.080-12-2017-PMAR/SACNH, de fecha 05 de enero de 2018, EL CONTRATISTA remite la documentación para la suscripción del contrato; sin embargo, de la revisión de los mismos se evidencia observaciones en la documentación presentada, por lo que mediante Carta N° 005-2018-IPD/OGA/UL recibida el 10 de enero de 2018 por parte de EL CONTRATISTA (con respuesta de recepción al correo cursado), se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles según lo establecido en el numeral 1 del artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la subsanación de las observaciones.

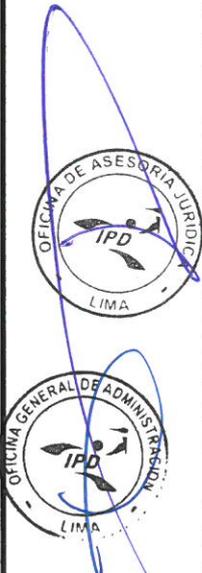
Es así que, a través de la Carta Inst. N. 004-01-2018-PMAR/SACNH recibida el 16 de enero de 2018, EL CONTRATISTA cumple con subsanar las observaciones realizadas por LA ENTIDAD, concluyendo así con la presentación total de la documentación para efectos de la suscripción del contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto el **SERVICIO DE ALQUILER DE INMUEBLE CON MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE MARATONISTAS PARA LAS REGIONES DE JUNÍN Y CUSCO” – ITEM N° 1: JUNÍN**, conforme a los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 068-2017-IPD/UL, así como a la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**.

Cabe precisar, que el inmueble materia de alquiler con mantenimiento de infraestructura - está ubicado en la Prolongación Amazonas N° 110 - Cercado de Chilca, distrito de Chilca, provincia de Chilca y Región de Junín, que consta de 3 pisos construidos y un área grande para módulo de cochera, siendo su propietario Inmobiliaria Mimari SRL cuya inscripción obra en la Partida

SERVICIO DE ALIMENTACION NUTRICION Y HOTELERIA  
"MAVERICK"  
POOL MAVERICK AMES REYES  
GERENTE GENERAL





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

Electrónica N° 02002588, de la Oficina Registral de Huancayo. En este caso, EL CONTRATISTA tiene derecho de usufructo sobre el citado inmueble conforme está acreditado con el Contrato de Usufructo N° 001-2017 suscrito con fecha 28 de diciembre de 2017 entre el propietario Inmobiliaria Mimari SRL y EL CONTRATISTA.

En el Numeral 2.2 de la Cláusula Segunda del Contrato de Usufructo N° 001-2017 se aprecia que la Inmobiliaria Mimari SRL reconoce y otorga a EL CONTRATISTA expresamente que "cuenta con potestad plena y derecho exclusivo para realizar usar y/o disponer del área e inmueble de la Prolongación Amazonas N 110 - Cercado de Chilca, distrito de Chilca, provincia de Chilca y Región de Junín", así como la instalación y construcción de los requerimientos solicitados para el Servicio de Hospedaje de grupo determinado que crea conveniente en atención a las necesidades de su negocio.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 199, 908.00 (Ciento Noventa y Nueve Mil Novecientos Ocho con 00/100 Soles)** que incluye todos los impuestos de Ley, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO					PRECIO TOTAL
"Servicio de Alquiler de Inmueble con Mantenimiento de Infraestructura para el Programa Nacional de Maratonistas Región Junín y Cusco"					S/. 199, 908.00
<b>Item N° 1: Alquiler de Inmueble Amoblado con Mantenimiento de Infraestructura para el PNM Junín para 30 Deportistas por 365 días calendario, equivalente a 12 meses.</b>					
<b>Cálculos en Precios Unitarios</b>					
(A) Precio unitario x persona	(B) Cantidad diaria	(C) Sub total diario=AXB	(D) Sub total mensual= Cx30 días	(E) Sub Total anual= Dx12 meses	
18.51	30	555.30	16, 659.00	199, 908.00	

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS MENSUALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ASOCIACIÓN DE ALIMENTACIÓN NUTRICIÓN Y HOTELERÍA  
"MAVERICK"  
POOL MAVERICK AMES REYES  
GERENTE GENERAL





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el numeral 39.3 del artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el numeral 149.1 del artículo 149° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, equivalente a 12 meses, contabilizados desde el día siguiente de la entrega total del inmueble. El plazo para la entrega total del inmueble no excederá los tres (03) días calendario desde el siguiente día de la suscripción del contrato.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA en su condición de micro y pequeña empresa, ha solicitado al amparo de lo establecido en el artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que LA ENTIDAD le retenga el 10% del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento.

Para estos efectos, la retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por EL COORDINADOR DEL PROGRAMA NACIONAL DE MARATONISTAS,

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

SERVICIO DE ASesoría JURÍDICA Y HOTELERÍA  
"MAVE RICK"  
POOL MAVERICK AMÉS REYES  
GERENTE GENERAL





PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

**CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de dos (2) años, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA UNDÈCIMA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se considerará como "Otras Penalidades" las siguientes:

Nº	DESCRIPCIÓN DE PENALIDADES	PENALIDAD
1	Por demora en la entrega total de la infraestructura.	0.1% del monto del contrato total por cada día calendario de atraso.
2	Por no mantener la higiene diariamente de la infraestructura.	0.05% del monto del contrato total por cada día identificado.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y HOTELERÍA  
"MAVERICK"  
POOL MAVERICK AMES REYES  
GERENTE GENERAL





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

Nº	DESCRIPCIÓN DE PENALIDADES	PENALIDAD
3	Por no mantener la higiene semanal de la indumentaria de las camas (sábanas).	0.02% del monto del contrato total, por día de servicio no atendido.
4	Por no mantener la dotación de los servicios básicos las 24 horas del día.	0.02% del monto del contrato total, por día de servicio no atendido.
5	Por pérdida de objetos, bienes o prendas declarados por los huéspedes.	Reposición de lo perdido y 0.02% del monto del contrato total.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda, o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y HOTELERÍA  
"MAVERICK"  
POOL MAVERICK AMES REYES  
GERENTE GENERAL





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de Derecho Privado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122°, 137°, 140°, 143°, 146°, 147° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (03) árbitros del CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SÈTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Calle Madre de Dios N° 463 - Tribuna Sur – Estadio Nacional, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y HOTELERÍA  
"MAVERICK"

POOL MAVERICK AMES REYES  
GERENTE GENERAL





**PERÚ**

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** Jr. Daniel Hernández N° 248-Cercado de Huancavelica-Huancavelica.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2018.

....."LA ENTIDAD".....  
**JULIO CAYCHO LAVADO**  
Jefe de la Oficina General de Administración  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

SERVICIO DE ALIMENTACION NUTRICION Y HOTELERIA  
"MAVERICK"  
  
.....  
**POOL MAVERICK AMES REYES**  
GERENTE GENERAL

.....  
"EL CONTRATISTA"

